III

(Actos preparatorios)

BANCO CENTRAL EUROPEO

DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 25 de marzo de 2022

sobre una propuesta de reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 549/2013 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Unión Europea

(CON/2022/12)

(2022/C 218/02)

Introducción y fundamento jurídico

El 3 y el 28 de enero de 2022 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, respectivamente, una solicitud de dictamen sobre una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 549/2013 y se derogan 11 actos jurídicos en el ámbito de las cuentas nacionales ([1]) (en lo sucesivo, el «reglamento propuesto»).

La competencia consultiva del BCE se basa en el artículo 127, apartado 4, y en el artículo 282, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, juntamente con el artículo 127, apartado 2, del Tratado, y el artículo 3 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo, los «Estatutos del SEBC»), pues el reglamento propuesto afecta a la competencia del BCE, conforme al artículo 5 de los Estatutos del SEBC, de recopilar la información estadística necesaria para cumplir las funciones del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y para contribuir, cuando sea necesario, a la armonización de las normas y prácticas que regulan la recopilación, elaboración y distribución de estadísticas en los sectores comprendidos dentro de los ámbitos de sus competencias. De conformidad con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Observaciones generales

1.1. El SEBC y el Sistema Estadístico Europeo (SEE) cooperan estrechamente para reducir al mínimo la carga informadora y garantizar la coherencia necesaria para elaborar estadísticas europeas ([2]). La cooperación entre el SEBC y el SEE se rige por los acuerdos pertinentes entre ambos sistemas, como el protocolo de cooperación entre sus miembros ([3]), referido a áreas de responsabilidad o interés común, esto es, las estadísticas de balanza de pagos, financieras, de finanzas públicas y macroeconómicas, y las cuentas nacionales. Aunque los miembros del SEBC y del SEE desempeñan sus propias funciones estadísticas con sujeción a marcos jurídicos distintos ([4]), en vista de la interdependencia del marco estadístico del SEBC y el SEE, las modificaciones del Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([5]) (en lo sucesivo, el «Reglamento del SEC 2010») son pertinentes para los requisitos de presentación de

([1]) COM(2021) 776 final.

([2]) Véase el artículo 2 *bis* del Reglamento (CE) n.º 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo (DO L 318 de 27.11.1998, p. 8).

([3]) «Memorandum of Understanding on the Cooperation between the Members of the European Statistical System and the Members of the European System of Central Banks», de 24 de abril de 2013, disponible en inglés en la dirección del BCE en internet, www.ecb.europa.eu.

([4]) Véase el apartado 3 del Dictamen CON/2011/44 del Banco Central Europeo, de 19 de mayo de 2011, sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Unión Europea (DO C 203 de 9.7.2011, p. 3). Todos los dictámenes del BCE se publican en EUR-Lex.

([5]) Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 174 de 26.6.2013, p. 1).

información estadística del SEBC, sobre todo en las áreas de responsabilidad e interés común ([6]). Además, el Reglamento del SEC 2010 se utiliza como referencia en varios actos jurídicos que integran el marco jurídico estadístico del BCE. Por consiguiente, las modificaciones de dicho reglamento pueden afectar al marco jurídico estadístico del BCE.

1.2. Como elaborador y usuario de las estadísticas europeas, el BCE celebra en general la modificación del Reglamento del SEC 2010 por el reglamento propuesto, por considerarlo un avance en la mejora de la calidad de las cuentas nacionales. Puesto que el Reglamento del SEC 2010 es el núcleo de las estadísticas macroeconómicas europeas, es esencial para diversas funciones del BCE y del Eurosistema, como el análisis de la política monetaria y la elaboración de las proyecciones económicas y fiscales ([7]).

1.3. El BCE celebra que el reglamento propuesto refuerce la coherencia de los datos de las diversas tablas que se presentan conforme al programa de transmisión del SEC 2010. Al mismo tiempo, es esencial para el BCE disponer de datos completos y oportunos de las cuentas nacionales, sobre todo de los Estados miembros de la zona del euro. Sobre este particular, el programa propuesto de transmisión del SEC 2010 garantiza un equilibrio adecuado entre la oportunidad, la integridad y la coherencia de los datos nacionales presentados ([8]).

1.4. El BCE celebra, además, que el reglamento propuesto adapte el Reglamento del SEC 2010 a la actualización de la Clasificación del Consumo Individual por Finalidad ([9]), lo que garantiza la comparabilidad de los datos entre países y mantiene su pertinencia para los usuarios.

2. **Observaciones particulares: Anexo 2 del reglamento propuesto**

2.1. El BCE concuerda en general con las modificaciones del programa de transmisión del SEC 2010 contenidas en el anexo 2 del reglamento propuesto, y hace al respecto las observaciones particulares siguientes.

2.2. El BCE celebra la inclusión de la transmisión voluntaria de las estimaciones avance del producto interior bruto (PIB) y del empleo trimestrales (tabla 1F), utilizadas para la publicación de los agregados de la zona del euro después del final del trimestre de referencia ([10]). Estas estimaciones avance son muy importantes para el análisis por el BCE del crecimiento económico de la zona del euro y su dinámica subyacente.

2.3. La retransmisión de los principales agregados de las cuentas nacionales trimestrales (tabla 1Q) tres meses después del trimestre de referencia puede fomentar la coherencia entre todas las tablas y frecuencias. Sobre este punto, el BCE anima a la Comisión (Eurostat) a examinar los efectos de estas retransmisiones de datos nacionales en la frecuencia y el calendario de publicación de los principales agregados del PIB trimestral de la zona del euro. En particular, la nueva transmisión podría permitir tomar medidas para mejorar la puntualidad de la publicación de los datos finales de la zona del euro dentro de los 100 días siguientes al final del trimestre de referencia.

2.4. El BCE celebra la transmisión de nuevos datos sobre las operaciones con instituciones y organismos de la Unión Europea (tabla 2, sobre los principales agregados anuales de las administraciones públicas y sus subsectores) y anima a la Comisión (Eurostat) a elaborar las cuentas de las instituciones europeas clasificadas dentro del sector público, con plena coordinación entre el procedimiento de déficit excesivo y las estadísticas de las cuentas nacionales. El lanzamiento del NextGenerationEU también respalda que se revisen y elaboren las cuentas de las instituciones europeas a fin de garantizar la solidez del marco estadístico y analítico.

([6]) Véase el apartado 7 del Dictamen CON/2011/44.
([7]) Véase el apartado 1 del Dictamen CON/2011/44.
([8]) Anexo 2 del reglamento propuesto, que modifica el anexo B del Reglamento del SEC 2010.
([9]) Anexo 1 del reglamento propuesto, que modifica el anexo A del Reglamento del SEC 2010.
([10]) Las estimaciones avance del PIB se publican 30 y 45 días después del final del trimestre de referencia. Las estimaciones avance del empleo se publican 45 días después del final del trimestre de referencia.

2.5. El anexo 2 del reglamento propuesto introduce el nuevo requisito de que los Estados miembros transmitan ya a la Comisión (Eurostat) las cuentas financieras anuales por sectores (tabla 6) y los balances anuales de activos y pasivos financieros (tabla 7) cuatro meses después del final del año. Estas partidas, que según el reglamento propuesto se presentarán a la Comisión (Eurostat) con una frecuencia anual, se incluyen también en la Orientación 2014/3/UE del Banco Central Europeo (BCE/2013/24) ([11]), conforme a la cual los bancos centrales del Eurosistema deben presentar las cuentas financieras trimestrales al BCE. Este transmite cada trimestre a la Comisión (Eurostat) estos datos trimestrales puntuales, que son, con algunas excepciones, coherentes con los datos anuales que exige el reglamento propuesto.

2.6. Cada trimestre el BCE y la Comisión (Eurostat) elaboran y publican conjuntamente las cuentas integradas de la zona del euro, que comprenden las cuentas financieras y no financieras de los sectores institucionales de la zona del euro. El programa de transmisión del SEC 2010 es una fuente estadística esencial para desempeñar esa función. Por eso, el BCE celebra especialmente que el reglamento propuesto mantenga la disponibilidad de las cuentas no financieras trimestrales por sectores (tabla 801) y de las cuentas financieras y balances de las administraciones públicas trimestrales (tabla 27) de los Estados miembros de la zona del euro 85 días después del final del trimestre de referencia. La transmisión de estos datos trimestrales puntuales y fiables es una prioridad especial para el BCE.

2.7. El BCE reconoce la importancia de adaptar las estadísticas del Sistema Europeo de Cuentas a la evolución económica y a las nuevas demandas de los usuarios. Por ello el BCE anima, a efectos del análisis de medidas, a que se establezca una presentación obligatoria y más completa de las estadísticas de las inversiones y los activos fijos de las tecnologías de la información y la comunicación, con los desgloses por actividades económicas que procedan. Esto afecta a los principales agregados de las cuentas nacionales anuales (tabla 1A) y trimestrales (tabla 1Q), la clasificación cruzada de los activos fijos por actividad económica y por activos (tabla 20), y la clasificación cruzada de la formación bruta de capital fijo por actividad económica y por activos (tabla 22). Además, el BCE sugiere que se incluya la presentación obligatoria de los bienes semiduraderos y no duraderos y servicios en la tabla 1Q, así como al menos la presentación voluntaria de los terrenos sobre los que se asientan los edificios y otras construcciones en los balances de activos no financieros de la tabla 26.

Hecho en Fráncfort del Meno el 25 de marzo de 2022.

La Presidenta del BCE
Christine LAGARDE

([11]) Orientación 2014/3/UE del Banco Central Europeo, de 25 de julio de 2013, sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de cuentas financieras trimestrales (BCE/2013/24) (DO L 2 de 7.1.2014, p. 34).